



DAMB-SAM- 01 472 -

Bucaramanga, 27 MAR 2015

Señor
LUIS JIMENEZ VALBUENA
Vereda Rosa Blanca Kilometro 5 Vía Matanza
Ciudad

Asunto: Radicado AMB No. 1443 de 02 de marzo de 2015)- Derecho de petición.

Respetado señor,

Por medio de la presente se le informa que actualmente el sector minero se rige por el Código de Minas (Ley 685 de 2001) donde define en su artículo 155 la actividad de barequeo como el "(...) lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares (...)", siendo permitida dicha actividad solo para la explotación de minerales preciosos o semipreciosos y no para materiales de construcción como piedra y arena.

De acuerdo a lo anterior, no es posible legalizarse como barequero de arena, pero actualmente está cursando en el Congreso de la Republica el proyecto de ley sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 el cual estipularía en su artículo 20 "(...) Para efectos de implementar una política pública diferenciada, **las actividades mineras estarán clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande. El Gobierno Nacional las definirá y establecerá los requisitos** teniendo en cuenta el número de hectáreas y/o la producción de las unidades mineras según el tipo de mineral. Para la exploración sólo se tendrán en cuenta las hectáreas." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, el peticionario podrá esperar la reglamentación del posible articulado presentado, para su legalización como minero de subsistencia o barequeo, cuando existe el sustento jurídico para esto.

Por último, es prescindible informarle que acogiéndonos al concepto emitido por "(...) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el pasado 28 de enero de 2015, el pronunciamiento correspondiente al radicado No. 2243, dando respuesta a la consulta elevada por el Ministro de Justicia y del Derecho, cuya reserva legal fue levantada mediante oficio No. OFI-001428 de la misma fecha, del mencionado Ministerio.

Es así como la instancia consultiva, luego de analizar el tema, concluye que: "La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: ... , y (vi) entre el 1° de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, ... ", por considerar que "se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984)."

De acuerdo a lo anterior, el artículo 33 del Decreto Ley 01 de 1984 establece "(...) Si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado, si éste actúa verbalmente; o dentro del término de diez (10) días, a partir de la recepción si obró por escrito; en este último caso el funcionario a quien se hizo la petición deberá enviar el escrito, dentro del mismo término, al competente, y los términos establecidos para decidir se ampliarán en diez (10) días (...)"

Se le remite su solicitud a la Agencia Nacional de Minería y la CDMB como autoridades minera y ambiental competentes de acuerdo a la jurisdicción.

Cordialmente,



HELBERT PANQUEVA
Coordinador de Aseguramiento Legal

Proyectó:	Danny A. Villamizar Meneses	Abogado Contre
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM	

SAM

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

OTROS

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Resido

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Faltado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/05/2015
Hora: 10:00
Nombre de la entidad: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
C.C.: 100874930
Sector: RAD
Centro de Distribución: RAD
Observaciones: RECIBIDO POR: [Firma]

Intento de entrega No. 2

Fecha: 10/05/2015
Hora: 10:00
Nombre de la entidad: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
C.C.: 100874930
Sector: RAD
Centro de Distribución: RAD
Observaciones: RECIBIDO POR: [Firma]

IN-OP-DI-003-FRR-001 / Versión 2

F-9385